



## Asamblea General

Distr. limitada  
12 de septiembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)**  
**20º período de sesiones**  
Viena, 15 a 25 de octubre de 2007

### **Derecho del transporte: preparación de un proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías**

#### **Propuesta relativa al capítulo 12 (Transferencia de derechos) presentada por la delegación de los Países Bajos**

##### **Nota de la Secretaría\***

En el marco de los preparativos del 20º período de sesiones del Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), la delegación de los Países Bajos presentó a la Secretaría su propuesta relativa al capítulo 12 (Transferencia de derechos), que se adjunta como anexo.

El documento que figura en el anexo adjunto es traducción de un texto que no ha pasado por los servicios de edición.

---

\* La presentación tardía de este documento se debe a la fecha en que se comunicó a la Secretaría la propuesta que contiene.



## Anexo

### **Propuesta relativa al capítulo 12 (Transferencia de derechos), presentada por la delegación de los Países Bajos**

1. Durante la primera lectura del proyecto de convenio sobre el transporte [total o parcialmente] [marítimo] de mercancías en adelante, (“el proyecto de convenio”), se celebró un amplio debate sobre el capítulo relativo a la transferencia de derechos<sup>1</sup>, basado en los proyectos enunciados en el documento A/CN.9/WG.III/WP.21. Posteriormente, la Secretaría preparó un nuevo proyecto de capítulo, que presentó en el documento A/CN.9/WG.III/WP.56, y más adelante se celebraron consultas oficiosas en relación con ese proyecto, de las que la delegación de Suiza informó en el documento A/CN.9/WG.III/WP.52. Sin embargo, ese informe y el contenido de los nuevos proyectos no se debatieron durante la segunda lectura del proyecto de convenio. En su lugar, se colocó todo el capítulo entre corchetes y se decidió que se examinaría más detalladamente una vez que se hubieran celebrado consultas<sup>2</sup>. Por tanto, durante la tercera lectura del proyecto de convenio, el Grupo de Trabajo deberá tomar una decisión acerca de lo que se hará con dicho capítulo. En la presente nota se procurará dar orientación sobre las posibilidades existentes.

2. El capítulo contiene tres artículos que tratan asuntos diferentes. Algunos de ellos no son controvertidos, mientras que otros son ciertamente polémicos. Algunos de esos temas guardan relación con otras disposiciones del proyecto de convenio, mientras que otros se regulan exclusivamente en ese capítulo. Además, con toda probabilidad habrá ciertas disposiciones que no hará falta volver a examinar en profundidad y sobre las que se podrá decidir con bastante rapidez, mientras que otras requerirán más atención y un examen más detenido. En general, el capítulo crea algunas complicaciones. Sin embargo, de suprimirse simplemente todo el capítulo, podrían eliminarse innecesariamente disposiciones útiles que serán relativamente fácil mantener<sup>3</sup>. En los siguientes párrafos se estudia cada disposición por separado y se expresa una opinión acerca de si tal o cual disposición debería suprimirse o mantenerse en el proyecto de convenio.

#### Proyecto de artículo 59

3. En el primer párrafo del proyecto de artículo 59 se establece que los derechos incorporados a un documento negociable se podrán transferir, y se exponen los mecanismos que con tal fin habrá que seguir. Se trata de una norma no controvertida

---

<sup>1</sup> Véanse los párrafos 127 a 148 de A/CN.9/526.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 77 y 78 de A/CN.9/594. Además, en el párrafo 72 del mismo documento se mencionaron los temas de la posición reconocible a terceros en el contrato de transporte y de la transferencia de responsabilidades como ejemplos de cuestiones que tal vez sería más idóneo regular en un instrumento de otro tipo, como una ley modelo.

<sup>3</sup> Véase también: Alexander von Ziegler, “Transfer of Rights and Transport Documents”, ponencia presentada en el Congreso de la CNUDMI sobre un derecho moderno para un comercio globalizado celebrado del 9 al 12 de julio de 2007 en Viena, y que puede consultarse en [www.uncitral.org/uncitral/en/about/congresspapers.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/about/congresspapers.html).

cuya retención en el proyecto fue apoyada con vehemencia en la primera lectura<sup>4</sup>. El proyecto de artículo es de gran importancia en particular para el comercio electrónico, ya que, en el marco de la equivalencia funcional de un documento electrónico, primero se debe definir la norma con respecto al documento en papel para después poder establecer la equivalencia. En otras palabras, la importante disposición relativa a los documentos electrónicos de transporte, enunciada en el apartado b) del proyecto de artículo 8, se basa en el contenido del proyecto de artículo 59. Además, en vista de que el comercio electrónico y la responsabilidad se consideraron las disposiciones centrales del proyecto de convenio<sup>5</sup>, puede resultar bastante obvia la necesidad de mantener el proyecto de artículo 59 en su forma actual.

#### Proyecto de artículo 60

4. En cuanto al proyecto de artículo 60, debe distinguirse entre el primer párrafo (que es complementado por el tercero) y el segundo. En el segundo párrafo se trata la cuestión de la transferencia de responsabilidad, que en muchos ordenamientos es un problema de notoria dificultad. Una cuestión conexa es la de si el tercero tenedor del documento negociable está obligado por las estipulaciones del contrato de transporte. En los ordenamientos internos existen diversas doctrinas al respecto<sup>6</sup>. Otra cuestión conexa que se plantea es la de si una persona que transfiere su responsabilidad queda exonerada de sus obligaciones y, en caso afirmativo, hasta qué punto. A menudo estos asuntos causan grandes dificultades en los derechos internos. Por tanto, no es de sorprender que, durante la primera lectura en el Grupo de Trabajo, el segundo párrafo diera lugar a un extenso debate y que las opiniones fueran bastante discrepantes. En el informe sobre las consultas officiosas presentado por Suiza ya se observa una mayor armonía, pero también un cierto deseo por parte del Grupo de Trabajo de dejar esas cuestiones en manos del derecho interno.

5. Puede concluirse sin temor a equivocación que la cuestión planteada en el segundo párrafo del proyecto de artículo 60 no se ha tratado lo bastante para insertarla en el proyecto de convenio. Requiere una mayor reflexión y un debate más a fondo, y probablemente el tema en sí sería más idóneo como disposición de una ley modelo, y no de un convenio vinculante.

6. Los párrafos primero y tercero del artículo 60 regulan cuestiones diferentes. En ellos se trata la posición de los tenedores intermedios: los comerciantes de materias primas en una cadena de ventas y, en especial, los bancos que tienen un documento negociable únicamente con fines de garantía. A causa de las incertidumbres mencionadas en el párrafo 4 *supra*, en estos momentos la posición jurídica de esos tenedores intermedios no está suficientemente clara. No obstante, la percepción de esos tenedores puede ser diferente, porque con frecuencia se consideran protegidos siempre y cuando no interfieran en el transporte.

---

<sup>4</sup> Véase el párrafo 134 de A/CN.9/526. Las reservas expresadas acerca de los documentos de transporte nominativos se trataron en la segunda lectura, con la inclusión de las nuevas disposiciones de los artículos 42 b) ii), 47, 48 y 53, párrafo 2.

<sup>5</sup> Véase el párrafo 72 del documento A/CN.9/594.

<sup>6</sup> Véase también el debate en cierto modo engorroso que el Grupo de Trabajo mantuvo sobre la misma cuestión en relación con la vía judicial y la vía arbitral.

7. En la primera lectura del proyecto de convenio, los párrafos primero y tercero del proyecto de artículo 60 no se consideraron controvertidos. Se formularon algunas reservas en el sentido de que el primer párrafo podría interpretarse de manera demasiado amplia, aunque precisamente por esa razón se había redactado de modo negativo y se había limitado a una situación concreta. Esa situación concreta se refiere a una práctica común, lo que explica por qué el primer párrafo puede resultar muy útil a la comunidad comercial. En él se ofrece una seguridad muy conveniente a los bancos que financian el tráfico de mercancías<sup>7</sup>, y por ello hará que el proyecto de convenio en su conjunto resulte más aceptable para esas importantes partes interesadas.

8. El tercer párrafo del proyecto de artículo 60 es meramente explicativo y también puede desempeñar un papel similar con respecto al proyecto de artículo 44, relativo a la entrega. Al parecer, en ocasiones anteriores el contenido de este tercer párrafo no causó controversia alguna en el Grupo de Trabajo. Por tanto, si se mantiene en el texto el primer párrafo del proyecto de artículo 60, se recomienda que también se mantenga el tercero.

#### Proyecto de artículo 61

9. El proyecto de artículo 61 es en parte una disposición legal aplicable y en parte una disposición que establece normas sustantivas. En la primera lectura del Grupo de Trabajo la disposición suscitó tantas reservas que se decidió colocar la totalidad del artículo entre corchetes. Del informe presentado por Suiza se desprende que la nueva redacción, en su forma revisada por la Secretaría en el documento A/CN.9/WP.III/WP.56, se consideró mucho más clara. Con todo, quedan pendientes preguntas fundamentales ¿Es adecuado incluir en un convenio de derecho sustantivo una disposición legal aplicable? ¿Es realmente necesario prever una disposición relativa a los casos en que la transferencia de derechos no se realice mediante un documento negociable, en especial teniendo en cuenta que la cuestión de la transferencia de responsabilidades no se regulará en el proyecto de convenio? A este respecto, además, cabe poner de relieve que la transferencia del derecho más importante estipulado en un contrato de transporte, es decir, el derecho de control (incluida su notificación al porteador), ya se trata específicamente en el capítulo 11. En conclusión, podría ser más procedente eliminar el artículo 61 del convenio y ocuparse de su contenido en una ley modelo, cuando resulte conveniente.

---

<sup>7</sup> Lo mismo puede decirse de una disposición comparable: el párrafo 6 del artículo 53, cuyo contenido tampoco plantea controversias y hace referencia a una situación concreta. Cuando un tenedor intermediario del derecho de control transfiere ese derecho, cabe preguntarse si le queda a dicho cedente alguna responsabilidad vinculada al período durante el cual ejerció el derecho de control. En el párrafo 6 del artículo 53 se establece claramente que no subsiste ninguna responsabilidad, y ello va en interés, ante todo, de los bancos que financian el tráfico de mercancías.

10. En resumen, se propone:
- Suprimir del proyecto de convenio el párrafo 2 del proyecto de artículo 60 y el proyecto de artículo 61<sup>8</sup>, y
  - Mantener en el texto propuesto el proyecto de artículo 59, así como los párrafos 1 y 3 del proyecto de artículo 60.
- 

---

<sup>8</sup> Dado que en la Unión Europea es la Comisión Europea quien tiene competencia en materia de conflictos de leyes en cuestiones contractuales, se consultó de manera oficiosa a los servicios de la Comisión acerca de esta parte de la propuesta, que apoyaron sin ambigüedades la supresión del proyecto de artículo 61.